CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente acción constitucional correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 21 de noviembre del 2022. Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 23 de noviembre del 2022

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO:	EFIGAS S.A.
RADICADO	170013103005-2022-00264-00

La presente acción popular fue remitida del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, tras haberse declarado la falta de jurisdicción para conocer de la acción teniendo en cuenta que la accionada es una persona jurídica de derecho privado que presta servicios públicos domiciliarios, y al ser la competencia de la justicia ordinaria ordenó la remisión de la causa a los Juzgados Civiles del Circuito de la Localidad de Manizales.

Verificadas las razones de hecho y de derecho expuestas por la autoridad judicial, encuentra este despacho procedente avocar el conocimiento del asunto, en tanto que la parte accionada es una empresa privada de servicios públicos domiciliarios, y se endilga su vulneración por acciones y omisiones que no constituyen ejercicio de función administrativa.

Por reunir los requisitos del artículo 18 de la ley 472 de 1998 se admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de diez (10) días, haciéndosele las advertencias previstas en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se ordenará vincular a la acción constitucional a la Alcaldía de Manizales y a la Secretaría de Gobierno del Municipio, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Igualmente, se notificará la admisión de la acción a la Defensoría del Pueblo para losfines previstos en el inciso 2º del artículo 13 de la citada ley.

De igual manera, se dará aviso a la Procuraduría Regional y a la Personería Municipal,para lo de su cargo.

La notificación, tanto a la accionada como a las vinculadas, se hará en la forma indicada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, atendiendo además las previsiones que en dicha materia dispuso la ley 2213 de 2022.

Se ordenará dar aviso a los miembros de la comunidad por un medio masivo de información, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Por secretaría, se expedirá el respectivo aviso judicial para que la parte actora proceda a su publicación, debiendo allegar prueba de ello, así mismo, para que sea publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción popular promovida por ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra de EFIGAS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda popular promovida por **ENRIQUE ABELAEZ MUTIS** en contra de **EFIGAS S.A. E.S.P.**

TERCERO: VINCULAR al trámite popular a la ALCALDÍA DE MANIZALES, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionada y a los vinculados, y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, y soliciten laspruebas que a bien tengan.

Igualmente se notificará la admisión de la acción a la Defensoría del Pueblo para los fines previstos en el inciso 2º del artículo 13 de la citada ley.

La notificación tanto a la accionada como a las vinculadas se hará en la forma indicadaen el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, atendiendo además las previsiones que en dichamateria dispuso la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DAR AVISO a la Procuraduría Regional y a la Personería Municipales para lo de su cargo.

SEXTO: COMUNICAR a los miembros de la comunidad por un medio masivo de información, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: EXPEDIR por secretaría, el respectivo aviso judicial para que la parte demandante proceda a su publicación, debiendo allegar prueba de ello, así mismo, para que sea publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA